



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO DE SUCESIÓN –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00004-00
SOLICITANTE: MARIBEL PINILLA
CAUSANTE: PABLO EMILIO PINILLA LANCHEROS
ASUNTO: AUTO RECONOCE HEREDEROS Y REQUIERE

Encontrándose el expediente al despacho, a través de memorial recibido en el correo electrónico el 22/04/2021, los ciudadanos **Duvan Danilo, Adrián Estiven y Manuel Ernesto Pinilla Peña**, respectivamente, el último de los nombrados, menor de edad, representado legalmente por su progenitora, actuando mediante apoderada judicial, solicitaron se les reconozca “como parte en el presente proceso”¹. Misma petición formalizó la señora **Eugenia Peña Laiton**, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Como en la actuación obran los registros civiles de nacimiento de **Duvan Danilo, Adrián Estiven y Manuel Ernesto Pinilla Peña**, (fls.8 a 11) lo procedente será reconocerles su calidad de herederos, acorde con lo previsto en el artículo 491-3º del Código General del Proceso. No sucederá lo mismo frente a quien se anuncia como la cónyuge supérstite, por cuanto no ha sido acreditada en debida forma su calidad de tal, ya que no se aportó el registro civil de matrimonio, y sabido es que los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas acaecidos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92/1933, se prueban con la copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.²

Con relación a lo anterior, es preciso señalar que a petición del Apoderado judicial de quien solicitó la apertura de la sucesión, el Juzgado solicitó a la Registraduría del Estado Civil de Caldas –Boyacá, remitir con destino a estas diligencias, la partida civil de matrimonio que se echa de menos, pero el funcionario informó que dicho documento no se encontró en los archivos de esa oficina, de manera que, de no existir este folio, la interesada deberá proceder como lo indica el inciso 3º del artículo 105 del Decreto 1260/1970.

Acorde con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconócese como interesados en la presente sucesión a los ciudadanos **Duvan Danilo, Adrián Estiven y Manuel Ernesto Pinilla Peña**, respectivamente, (el último de los nombrados, menor de edad, representado legalmente por su progenitora, señora Eugenia Peña Laitón) en calidad de herederos de primer orden (hijos) del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme al numeral 4º del Art. 488 del C. G. del P.

¹ Así lo manifestó la apoderada judicial en el escrito visible a folio 108 del expediente

² Art. 105 del Decreto 1260/1970

SEGUNDO: Abstiénese, de reconocer la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora **Eugenia Peña Laiton**, por las razones señaladas en precedencia, hasta tanto no allegue la prueba idónea de su matrimonio con el causante. (art. 491-6º C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaría, de manera inmediata, **requiérase** a la apoderada judicial de la señora Eugenia Peña Laiton, a fin de que en el término perentorio de los **cinco (5)** días contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, allegue el registro civil del matrimonio Pinilla Peña.

Vencido el término concedido o una vez se reciba el documento, lo que suceda primero, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre la calidad de cónyuge supérstite y para señalar fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Reconócese personería a la abogada **Sandra Yaneth Arévalo Amaya**, para actuar en calidad de apoderada judicial de **Duvan Danilo, Adrián Estiven y Manuel Ernesto Pinilla Peña**, respectivamente, y **de Eugenia Peña Laiton**, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos, visible a folios 106, 107, 111, 112, 114 y 115 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31acd4e9ae15e75f29b776f3b28f2faf4385ec8abbaa909f83045afe216afc87**

Documento generado en 29/04/2021 02:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>